

# Secretaría General



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

473

URUGUAY

VIGENCIA DE LA PRORROGA DE LAS CON  
CESIONES OTORGADAS EN EL ACUERDO DE  
ALCANCE PARCIAL No. 26

ALADI/SEC/di 42.1  
2 de marzo de 1982

Decreto no. 19 de 20 de enero de 1982

Ministerio de Economía y Finanzas  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Industria y Energía  
Ministerio de Agricultura y Pesca

VISTO La Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio de fecha 12 de agosto de 1980, que señala la revisión de los compromisos derivados del programa de liberación del Tratado de Montevideo.

RESULTANDO Que las Partes Contratantes iniciaron sus renegociaciones a partir del 12 de agosto de 1980, formalizando durante el Vigésimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia, Acuerdos de alcance parcial que sustituyeron a partir del 10. de enero de 1981 a las concesiones recíprocas de listas nacionales y de ventajas no extensivas, decidiendo proseguir sus negociaciones para dar cabal cumplimiento a lo establecido por la Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO Que los Plenipotenciarios de los Gobiernos de la República Argentina, República Federativa del Brasil, República de Chile, Estados Unidos Mexicanos, República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay suscribieron con fecha 19 de diciembre de 1980 un Acuerdo de alcance parcial plurilateral para proseguir negociaciones que incorpora las concesiones recíprocas de sus listas nacionales y de ventajas no extensivas, cuyas vigencias fueron acordadas a partir del 10. de enero de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981;

Que durante la celebración del Primer Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia, se aprobó la Resolución 2 (I-E) que dispuso por su artículo sexto realizar el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias a partir del 30 de noviembre de 1981 en la ciudad de Bogotá con el cometido, entre otros, de concluir la renegociación prevista por la Resolución 1 del Consejo;

Fuente: Diario Oficial no. 21.179 de 24/II/1982.

Que tuvo lugar en la ciudad de Bogotá, Colombia, entre el 30 de noviembre y el 6 de diciembre de 1981 el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia, aprobándose la Resolución 4 (II-E) que establece como plazo máximo e improrrogable el 30 de abril de 1983 para finalizar la renegociación a que alude la Resolución 1 del Consejo de Ministros, estableciendo además que en la referida fecha concluye el mandato del artículo sexto de la mencionada Resolución;

Que los Plenipotenciarios de los Gobiernos citados en el considerando suscribieron con fecha 7 de diciembre de 1981 un Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial de fecha 19 de diciembre de 1980, acordando proseguir las negociaciones iniciadas en los términos previstos por el artículo 10. del referido Acuerdo de manera de concluir las antes del 31 de agosto de 1982 y disponiendo que las concesiones que integran el mismo continuarán en vigor hasta el 30 de abril de 1983;

Que sin perjuicio de haberse firmado este Protocolo modificatorio, los Representantes de los países suscriptores del referido Acuerdo han procedido a rubricar un Acta en la que se anexa un anteproyecto de normas para el Acuerdo de resultados, un anteproyecto de pautas generales para la renegociación y un calendario tentativo que comprende el programa de negociaciones y consultas a iniciarse a partir del 6 de marzo de 1982; y

Que el Protocolo modificatorio suscrito en esa oportunidad integra el Acta final del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia, correspondiendo extender la vigencia de las preferencias a que refieren los artículos 10., 20. y 30. del decreto no. 105/981 de fecha 11 de marzo de 1981, las que vencen el 31 de diciembre de 1981 hasta el 30 de abril de 1983.

ATENTO A lo actuado por la Representación del Uruguay ante la Asociación Latinoamericana de Integración y a lo informado por las Asesorías Económico-Financiera y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 10.- Prorrógase hasta el 30 de abril de 1983 el plazo de vigencia de las preferencias otorgadas por nuestra República en favor de la República Argentina, República Federativa del Brasil, República de Chile, Estados Unidos Mexicanos y República del Paraguay, referidas en los artículos 10., 20. y 30. del decreto no. 105/981 de fecha 11 de marzo de 1981, con los mismos gravámenes allí indicados.

Artículo 20.- Ratifícase la exigencia dispuesta por el artículo 50. del decreto mencionado anteriormente para gozar de las preferencias otorgadas.

Artículo 30.- Comuníquese, etc..